



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 091 -2008/MDL/GM
Expediente N° 7998-2004
LINCE, 15 SEP 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe N° 339 -2008/MDL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 13 de Junio del 2008, la Sra. WALDINA RICARDINA SANABRIA LUDEÑA DE RAMOS, identificada con DNI N° 07599605, con domicilio en Jr. Bartolomé Herrera 821 – Lince, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 103-2008-MDL-OAT-URC de fecha 21.May.2008 que resuelve declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Resolución de Multa Administrativa N° 1479-2004/MDL/GR/JM y;

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 1479-2004/MDL/GR/JM se resolvió imponer a la recurrente una Multa Administrativa por el monto de S/320.00 (Trescientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 7002: **"POR OPERAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO"**, la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 1561-2004 (fs.08) ;

Que, en dicho recurso, la recurrente manifiesta que no existía comercio alguno, toda vez que ese local solo estaba destinado para una cochera, por lo que no se explica porque amerita una sanción municipal, si en dicho local niquiera existía el mobiliario propio de una actividad comercial, como erróneamente se mencionó.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 212° de la Ley N° 27444, refiere que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, sobre el particular, se aprecia del precitado dispositivo legal, que el vencimiento del plazo de ley para interponer recursos administrativos en los procedimientos tramitados en sede municipal (reconsideración, apelación), tiene como consecuencia que: 1) el administrado pierda el derecho de interponer dichos recursos; y, 2) el acto ha queda firme, por estar consentido.

Que, consecuentemente, estando a que mediante Resolución Jefatural N° 103-2008/MDL/OAT/URC se resuelve declarar el recurso de reconsideración improcedente por ser extemporáneo, la recurrente ha perdido el derecho a articular recurso administrativo alguno, al haberse vencido el plazo de ley para interponerlos; resulta evidente que ha quedado firme la Resolución de Multa Administrativa N° 1479-2004/MDL/GR/JM, de fecha 27 de Octubre del 2004; y por lo mismo, no resulta atendible el recurso de apelación obrante a fojas 16 de autos.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que ha quedado consentida la Resolución de Multa Administrativa N° 1479-2004/MDL/GR/JM; resulta evidente que deberá declararse improcedente el recurso interpuesto, asimismo, queda claro que la administrada incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 1561-2004 y sancionado través de la resolución acotada.

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 091 -2008/MDL/GM
Expediente N° 7998-2004
LINCE, 5 SEP 2008

impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa N° 1479-2004/MDL/GR/JM, no resulta amparable la impugnación.

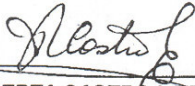
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Sra. WALDINA RICARDINA SANABRIA LUDEÑA DE RAMOS, contra la Resolución Jefatural N° 103-2008-MDL-OAT-URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE


IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

